

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303941</b>
<b>Materia</b>	Transparencia.
<b>Asunto</b>	Transparencia. Acceso a información. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 28/12/2023 la persona autora de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Godelleta no da respuesta a su solicitud de acceso a información pública de 23/11/2023.

El 08/01/2024 admitimos la queja a trámite y requerimos al citado Ayuntamiento informe sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El 29/01/2024 recibimos informe municipal, que se limita a adjuntar oficio de respuesta a la solicitud de 23/11/2023. Del mismo, se desprende que, a la solicitud de acceso a la siguiente información:

- Copia de la factura del total de las obras.
- Copia del requerimiento dirigida al titular de la parcela (...), donde se notifique el plazo para acondicionar su propiedad.
- Copia del informe del agente de servicios municipales de inspección sobre el cumplimiento del acondicionamiento del polígono (...) parcela (...) por parte del titular.
- Copia del requerimiento donde se propone la incoación del expediente de orden de ejecución de limpieza de los terrenos correspondientes a la parcela (...), por parte del Concejal correspondiente
- A qué partida del presupuesto corresponde la limpieza del polígono (...) parcela (...).

Da la siguiente respuesta: «(...) la parcela (...) del polígono (...) es propiedad del Ayuntamiento de Godelleta, y (...) la parcela (...) del mismo polígono (...) no existe (...)».

Esta misma fecha (29/01/2024) la persona manifiesta, respecto al informe municipal: «Es positivo que hayan accedido a contestar a mi registro, pero debo indicar que no responde a la totalidad de mi petición, no presenta copia de factura (o costes de la limpieza) como le solicito en mi escrito».

### 2 Consideraciones

#### 2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Godelleta no aplica a la solicitud de acceso a información pública de 23/11/2023 la normativa de transparencia, ni por los requisitos de procedimiento (en especial, ni respecto al plazo de respuesta ni a la necesidad de que esta sea mediante resolución expresa, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 20 y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; artículo 34)

ni por su contenido, pues tal respuesta no sólo debe ser justificada y recurrible, sino que debe ser congruente (ajustada y lógica en relación con lo solicitado).

Así, si la persona solicita factura de la actuación, el Ayuntamiento debe manifestarse sobre si existe o no o - en su caso- documento que la sustituya (por ejemplo, si la actuación fue llevada a cabo por los servicios municipales). Y en caso de que exista, facilitar una copia o justificar por qué no la entrega.

## 2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación del Ayuntamiento de Godolleta no ha resultado suficientemente respetuosa con los siguientes derechos e la persona autora de la queja:

Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa, todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de transparencia (ver arriba).

Se recomendará al Ayuntamiento que expida respuesta en estos términos.

## 3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Godolleta su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 20 y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; artículo 34).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godolleta que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana